

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO, CAMPUS MEXICALI**

**LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA LAS PRÁCTICAS
PROFESIONALES**

P r e s e n t a c i ó n

Este instrumento tiene como objetivo establecer los lineamientos y directrices que regirán el ejercicio y acreditación de las prácticas profesionales de los estudiantes de la Facultad de Derecho, Campus Mexicali, que realicen en organizaciones públicas, sociales o privadas y su contenido incluye los aspectos generales en torno a las acciones básicas y especiales de la práctica profesional, así como los órganos coordinadores y sus atribuciones, estableciendo el ámbito espacial y temporal de validez de las actividades objeto de su aplicación.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo segundo transitorio del *Reglamento General para la Prestación de Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Baja California*.

CONSIDERANDO:

Primero. Que las prácticas profesionales son definidas por el Reglamento General como el conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación en el entorno social y productivo.

Segundo. Los objetivos de esta actividad pretenden relacionar al estudiante con los distintos sectores públicos, sociales y privados, acordes a su perfil profesional, para la obtención y aplicación de conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan integrarse de forma eficaz a su campo profesional, así como ampliar y visualizar nuevas posibilidades de acción, de tal manera que fortalezca su formación y le haga capaz de observar, evaluar, diagnosticar, planear y proponer soluciones a los problemas que enfrente en el ámbito laboral de su vocación.

Tercero. Que de conformidad al Reglamento General de Admisión, Inscripción, Evaluación de los Alumnos y Seguimiento de los Planes de Estudio de la Universidad Autónoma de Baja California, se contempla con el carácter de asignatura a las prácticas profesionales de nuestros estudiantes y por tanto, quedan sujetas a su reglamentación por lo que hace a su acreditación.

Cuarto. Que el Reglamento General de Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Baja California, regula el ejercicio de estas acciones y establece las bases y lineamientos generales para su prestación, facultando a los Directores de las unidades académicas, en el segundo artículo

transitorio, para la elaboración de los lineamientos y directrices específicas que regirán a las prácticas profesionales en sus respectivas dependencias, en virtud de lo cual se emite este ordenamiento.

LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE DERECHO CAMPUS MEXICALI

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 1. Este instrumento regula el ejercicio y acreditación de las prácticas profesionales de los estudiantes de la Facultad de Derecho, Campus Mexicali, que efectúen en las entidades del sector público, social o privado, que participan en el desarrollo social o productivo del país o del extranjero, cuyos objetivos sean acordes con la carrera de Licenciado en Derecho y obtenga su registro como unidad receptora.

Artículo 2. Las prácticas profesionales tienen la finalidad de lograr el aprendizaje integral del estudiante y fortalecer su campo cognoscitivo mediante la experiencia profesional, para hacerlo capaz de observar, evaluar, diagnosticar, planear y proponer soluciones a los problemas que enfrente en el ámbito laboral del egresado de derecho, sustentado en la aplicación de los conocimientos teóricos obtenidos en el aula y las capacidades adquiridas en la práctica. Su ejercicio se realiza a través de cuatro procedimientos: Asignación, supervisión, evaluación y acreditación.

Artículo 3. Las prácticas profesionales pueden realizarse tanto en el sector social, como en el público y en el privado, en aquellas entidades del país o del extranjero que permitan desarrollar las habilidades y destrezas requeridas por el perfil profesional de los estudiantes de derecho.

Artículo 4. Las prácticas profesionales son obligatorias y se realizarán hasta el cumplimiento de 240 horas, equivalentes a 15 créditos, durante un periodo no menor de tres meses ni mayor de un año.

Artículo 5. Las prácticas profesionales podrán cumplirse en cualquier parte del país o en el extranjero, siempre y cuando se satisfagan los requisitos académicos establecidos para ello; su asignación podrá hacerse a programas que permitan su realización en periodos ínter semestrales, con la correspondiente especificación de compromisos tanto del practicante como de la unidad receptora.

Artículo 6. Las prácticas profesionales no imponen una remuneración económica, ni su actividad supone una relación laboral; sin embargo, podrán establecerse, mediante convenio con la organización receptora, estímulos económicos como reconocimiento al desempeño en la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 7. Las prácticas profesionales podrán desarrollarse antes, después o simultáneamente con el servicio social segunda etapa, considerando la naturaleza y fines del programa diseñado para el cumplimiento de éstas.

La práctica profesional podrá realizarse en la misma unidad receptora donde se preste el servicio social pero no podrán realizarse en más de dos centros de recepción, salvo que a petición del interesado, con expresión de razones suficientes o necesarias a criterio del responsable de las prácticas profesionales, así lo autorice.

Artículo 8. Todos los trámites y gestiones relacionados con las prácticas profesionales deberán realizarse ante el responsable de prácticas profesionales de la Facultad. Cualquier situación no prevista en el Reglamento General de Prácticas Profesionales, en este ordenamiento o en el Manual de Procedimientos respectivo, será resuelta por el Director de la Facultad de Derecho.

CAPITULO II

De la asignación de las prácticas profesionales

Artículo 9. Se entiende por asignación a la acción de asignar o adscribir al estudiante a una unidad receptora, para realizar sus prácticas profesionales, con la finalidad de lograr su educación integral, combinando los conocimientos teóricos con la práctica o experiencia vivencial a la cual fue programado.

Artículo 10. Los requisitos para la asignación son:

I) Solicitar el registro ante el responsable de prácticas profesionales de la facultad. Acto que puede realizarse en cualquier tiempo.

II) Haber acreditado por lo menos un 70% del total de créditos del plan de estudios de la licenciatura.,

- III) Tener liberada la primera etapa del servicio social.
- IV) Acudir ante el responsable de prácticas profesionales para recibir la orientación necesaria y las instrucciones para realizar los trámites para su asignación y comparecencia ante el supervisor del programa que le sea asignado, así como la asesoría relativa a la supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas.

Artículo 11. La asignación de las prácticas profesionales, se hará en las áreas especializadas de la licenciatura en derecho, correspondiendo siempre al nivel académico del practicante y a un ambiente real de trabajo.

Para que un estudiante inicie formalmente sus prácticas profesionales, deberá asignársele a un programa previamente registrado ante el responsable de prácticas profesionales.

CAPÍTULO III

De la supervisión de las prácticas profesionales

Artículo 12. La supervisión es la actividad permanente que permite verificar el cumplimiento de metas y actividades convenidas en los programas autorizados para las prácticas profesionales, a fin de dar seguimiento a las actividades realizadas por los alumnos y los responsables de las prácticas en las unidades receptoras.

Artículo 13. La supervisión de las prácticas profesionales estará a cargo del responsable de las mismas en la Facultad y de las personas que para tal efecto sean designadas en las unidades receptoras, primordialmente a través de los reportes de evaluación parcial y final a que se refiere el artículo 16 de estos lineamientos.

Independientemente de lo anterior, a fin de dar seguimiento constante a la supervisión de las prácticas, el responsable de éstas, mantendrá estrecha comunicación con las unidades receptoras, a través de correo electrónico, comunicación escrita y telefónica con los supervisores de los programas.

Artículo 14. El responsable de prácticas profesionales realizará en forma aleatoria y esporádica, o cuando lo considere conveniente, visitas a las

unidades receptoras para verificar que los practicantes estén realizando sus actividades de acuerdo al programa al que fueron asignados.

Artículo 15. Los prestadores de la práctica profesional gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que les corresponde de conformidad a los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO IV

De la evaluación de las prácticas profesionales

Artículo 16. Por evaluación se entiende la acción permanente que se realiza para obtener de las organizaciones receptoras, juicios de valor y la información necesaria que permita emitir los propios, a la unidad académica, para la acreditación en su caso, de las prácticas profesionales de los estudiantes que se desempeñan en dichas unidades.

Artículo 17. La evaluación de los practicantes se hará de la siguiente manera:

- I) El alumno deberá presentar al responsable de prácticas profesionales, 2 reportes de evaluación parcial, el primero al término de las 80 horas de práctica realizada y el segundo a las 160 horas, elaborados por la unidad receptora a la que esté adscrito.
- II) Una evaluación final a la conclusión de su práctica, emitida por la unidad receptora.
- III) Un trabajo de investigación en el que se refleje la actividad realizada, los conocimientos teóricos aplicados y los adquiridos durante el ejercicio de su práctica profesional.
- IV) Examen escrito, cuando a juicio del Director de la Facultad y a petición del responsable de las prácticas profesionales, se estime conveniente. El examen versará sobre las materias que incluyan los reportes y que se realizará, antes de tener por acreditada la práctica profesional y servirá para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa a que fue asignado.

Los reportes parciales que se presenten, deberán hacer constar las actividades realizadas, su forma de ejecución, la fecha y tiempo de su realización y, si fue o no satisfactorio el desempeño del prestador.

Artículo 18. El trabajo de investigación, producto de la práctica profesional, podrá considerarse como documento preliminar de la tesis profesional del estudiante, previa evaluación del responsable de prácticas profesionales y dictamen del coordinador de titulación de la Facultad, a petición del interesado. En su caso, podrá realizarse un registro provisional de tesis y podrá asignarse un asesor para el trabajo de investigación, del área respectiva.

Artículo 19. Los coordinadores de área de la Facultad, auxiliados por los académicos de carrera o asignatura, podrán participar en la evaluación final de la práctica profesional, cuando la actividad realizada se encuentre dentro del perfil del área académica que coordina, aplicando exámenes y revisando los trabajos de investigación que se le solicite por el responsable de las prácticas profesionales o por el Director.

CAPÍTULO V

De la acreditación de las prácticas profesionales

Artículo 20. La acreditación es el reconocimiento de la terminación de las prácticas profesionales del alumno, con la finalidad de que se liberen y se cumplan los requisitos establecidos en el plan de estudios de la Facultad.

Artículo 21. Para acreditar esta asignatura, el practicante deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, en lo conducente, caso contrario, se tendrá por no acreditada la práctica profesional.

Artículo 22. Al término satisfactorio de las prácticas profesionales, el responsable de las mismas, deberá notificar vía oficio a la Dirección de la Facultad el resultado, anexando los documentos comprobatorios, con el fin de que sea acreditada dicha actividad y sean validados los créditos respectivos al alumno.

Artículo 23. El Director de la Facultad, enviará al Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar del Campus Mexicali, el acta de calificaciones de aquellos alumnos que realizaron las prácticas profesionales.

La calificación de las prácticas profesionales se expresará con las simbologías de “A” para quienes acreditaron o “NA” para aquellos que no lograron hacerlo.

CAPITULO VI

De la Comisión de Prácticas Profesionales

Artículo 24. La Comisión de Prácticas Profesionales se integra por:

- I. El Director de la Facultad de Derecho,
- II. El coordinador de formación profesional y vinculación de la Facultad de Derecho y,
- III. El responsable de prácticas profesionales.

Artículo 25. La Comisión de Prácticas Profesionales de la Facultad, es un órgano de opinión con relación a los planes y programas de la práctica profesional de los estudiantes de la unidad académica, así como de cualquier asunto a este respecto, que por su importancia y trascendencia merezca una opinión colegiada que auxilie en la toma de decisiones que corresponda.

Artículo 26. La Comisión, sólo sesionará a petición del Director de la Facultad.

CAPÍTULO VII

De los responsables de prácticas profesionales

Artículo 27. Los responsables de prácticas profesionales, tendrán las siguientes funciones:

- I. Planear y diseñar las estrategias que permitan la operatividad de los programas de prácticas profesionales.

- II. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas acciones y programas de prácticas profesionales en forma interna y externa a la Facultad.
- III. Evaluar y proponer criterios para la selección y aprobación de los planes y programas en esta materia.
- IV. Asignar, supervisar y evaluar a los alumnos asignados a los programas de prácticas profesionales.
- V. Constituir y mantener actualizado un banco de entidades públicas, sociales y privadas que permitan la práctica profesional de los estudiantes de la Facultad.
- VI. Asesorar a los alumnos con relación a los procedimientos para la realización de las prácticas profesionales.
- VII. Atender las solicitudes de registro de programas que les presenten los alumnos, los profesores de la Facultad y las entidades públicas, sociales o privadas interesadas en ser unidades receptoras de los mismos.
- VIII. Promover los programas autorizados para las prácticas profesionales, manteniendo comunicación constante con las diversas entidades públicas, sociales y privadas cuyos perfiles sean acordes a la especialidad del Licenciado en Derecho, así como con los alumnos y profesores de la Facultad que colaboren con cualquiera de las acciones y programas de prácticas profesionales.
- IX. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los alumnos asignados a los programas de prácticas profesionales, las organizaciones receptoras y, en su caso, canalizarlos al Director de la Facultad.
- X. Las demás que les sean encomendadas por el Director de la Facultad.

CAPITULO VIII

De las unidades receptoras y el registro de programas de prácticas profesionales

Artículo 28. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 12 del Reglamento General de Exámenes profesionales, respecto de las cuales serán informadas al momento de solicitar el registro de programa o cuando así lo requieran.

No obstante lo anterior, el responsable de las prácticas profesionales de la Facultad, cuidará que quede cabalmente comprendida la función de evaluadores que asumen como receptores de los practicantes, mediante la difusión y comunicación continua con los titulares y supervisores de las practicas profesionales de las entidades registradas.

Artículo 29. Por programa de prácticas profesionales se entiende el plan de actividades a realizar por uno o más alumnos, que cubran el perfil profesional del estudiante de derecho.

Artículo 30. Los programas de prácticas profesionales se registrarán en cualquier tiempo durante los periodos o ciclos escolares, a solicitud de las entidades interesadas, de los alumnos o los profesores de la Facultad, mediante la presentación del formato que le será entregado por el responsable de prácticas profesionales o por los propios alumnos, debidamente requisitado.

CAPITULO IX

De las sanciones

Artículo 31. Por tratarse de una asignatura con valor curricular, la práctica profesional sólo se podrá cursar por dos ocasiones, por lo que, si no se acredita, queda sujeta al Reglamento General de Admisión, Inscripción, Evaluación de los Alumnos y Seguimiento de los Planes de Estudio de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 32. El incumplimiento por parte del practicante de los lineamientos y directrices establecidos en el Reglamento General y en este ordenamiento, será sancionado, según corresponda a la gravedad del caso, a

juicio del Director, de conformidad a los artículos 28 y 29 fracción I, del Reglamento General de Prácticas Profesionales, con amonestación verbal o escrita, suspensión de las actividades del programa asignado y cancelación de la asignación.

Artículo 33. Ameritará la cancelación de las prácticas profesionales:

- I. El incumplimiento de las actividades de las prácticas profesionales, sin causa justificada, con tres faltas consecutivas o diez alternadas.
- II. Que el estudiante participe o haya participado en actividades que afecten la buena imagen de la Facultad o del centro receptor.
- III. El incumplimiento de las normas laborales de la unidad receptora en torno a las actividades propias del programa al cual fue asignado.

Artículo 34. Las unidades receptoras que infrinjan las disposiciones del Reglamento General de Exámenes Profesionales y aquellas que se deriven de este ordenamiento, serán sancionadas como lo prevé la fracción II del artículo 29 de dicho Reglamento General, con amonestación verbal o por escrita, suspensión o cancelación de su registro como centro receptor.

Artículos Transitorios

Primero.- Estos lineamientos y directrices regirán a partir del ciclo escolar 2005/1, debiéndose difundir ampliamente entre la comunidad docente y el alumnado de la Facultad de Derecho, previo a su vigencia.

Segundo.- La Comisión de Prácticas Profesionales elaborará, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la difusión de este instrumento, un manual de procedimientos de prácticas profesionales.